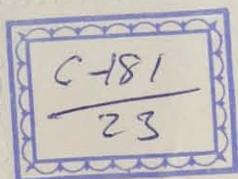


Instrucción General ...

Arqueas de CADIX, Fernel y
CARTAGENA.

1.7 37



R-13083

M-13179

C- $\frac{181}{23}$



INSTRUCCION GENERAL

DE LO QUE EN LOS ASSUMPTOS gubernativos , politicos , y economicos se ha de observar , determinadamente en los Arsenales de Cadiz , y en los de Ferròl , y Cartagena , con reflexion à que los Intendentes deben residir en sus propios Arsenales: Que las funciones del Contador que se llama de ellos , las deben suplir en Ferròl, y Cartagena sus Contadores de Marina; y que en estos Departamentos los Guarda-Almacenes Generales lo han de ser tambien de Artilleria, y los de Depositos de lo excluïdo.

MINISTRO SUBDELEGADO
del Intendente.

1.  L Ministro Subdelegado del Intendente residirà precisamente en los Arsenales, y deberà ser un Comissario Ordenador, que le sobstituya en su ausencia.

2. No permitirà , que , sin expreso permiso suyo , se aparten de los Arsenales los empleados en ellos , excluïdo el Capitan de la Maestranza , (que bastarà se lo avise personalmente , declarando el parage adonde fuere , por si huviere motivo del Real servicio para llamarle) y inclusos los dependientes inmediatamente del mismo Capitan de

A

Maest-

M
Maestranza , de los quales , antes de ausentarse , darà parte este al Ministro , por si huviere precision tambien del Real servicio para detenerlos , ò llamarlos de los parages adonde se encaminaren.

3. Antes de darse principio à la carena de qualquier Navio , deberà (precediendo orden del Intendente , y aviso por el Capitan de Maestranza al Comandante General , por si uno , ù otro , ù ambos pudieren asistir) ir à su bordo con el Capitan de la Maestranza , Maestros Mayores de Carpinteria , y Calafateria , y con asistencia de los Oficiales Mayores , y los de Mar , que los huvieren navegado (quienes en este caso haràn presente por escrito lo que en el discurso del viage antecedente huvieren observado digno de atencion) haràn exacto reconocimiento de sus Obras , Materiales , y Jornales , que se consideraren necesarios , comprehendiendo las de sus Lanchas , y Botes de servicio , de que se formará una relacion , con expresion del caudal , que se calculare importará el gasto de cada Navio , la qual firmarán el Capitan de la Maestranza , y Maestros Mayores ; y tomada la razon por el Contador de Arsenales , la visará el Subdelegado , y pasará al Intendente , para que en su vista de las providencias convenientes.

4. y 5. Si en el acto del reconocimiento referido se hallare algun Baxel incapáz de carena , lo avisarán el Subdelegado al Intendente , y el Capitan de la Maestranza al Comandante General , y en presencia del Subdelegado daràn Certificacion el Capitan de la Maestranza , y Maestros Mayores , declarando los motivos de su exclusion , para que tomada la razon , y visada del Subdelegado , se passe por este al Intendente para la deliberacion , que , de acuerdo con el Comandante General , deberà tomar , advirtiéndole la que fuere al Subdelegado , y este al Capitan de la Maestranza.

6. Las Maestranzas de Carpinteros de Ribera, Calafates, Carpinteros de lo Blanco, Remolàr, Motonero, Herrero, Farolero Velero, Pintores, y demás Obreros, que se emplearen en las carenas, y demás obras, que se ofrecieren en los Arsenales, en Quadrillas, ò sueltos, se recibiràn con ordenes del Subdelegado; pero precediendo primero la aprobacion del Capitan de Maestranza, y assignacion del sueldo, ò jornal proporcionado à la habilidad, utilidad, y aplicacion de cada uno, con cuyas circunstancias, y las Herramientas, se presentarán los interessados al Contador de Arsenales, à fin de que los aliste, con expresion del sueldo, y dia en que entraren al trabajo, para que fenecido, ò mensualmente les pueda dàr Certificacion de su haber.

7. Esta misma regularidad se guardará en recibir los Obreros, y Mozos de las Quadrillas de Carpinteros, y Calafates, concediendose el tercio de su numero de Obreros, y los dos tercios restantes de Mozos.

8. A ningun Oficial se admitirá el Mozo que presentare, no exhibiendo al mismo tiempo la Escripura de obligacion de mantenerle por el tiempo de siete años, para que aprenda el Oficio, en cuya Escripura deberá expressar el nombre, filiacion, naturaleza, y señas del Mozo, à fin de evitar, que en otras carenas se introduzca otro de nuevo; y una vez notada la Escripura en la Contaduría de Arsenales, bastará para que conociendolo despues, se aliste para las demás carenas.

9. Los hijos de los Oficiales estarán exemptos de presentar la referida Escripura; pero incluídos en el numero citado de los dos tercios, de que absolutamente se prohíbe exceder en manera alguna.

10. Tambien se prohíbe despedir à alguno de los Oficiales, Mozos, y Obreros expressados, sin orden del Subdelegado, y concurrencia del Capitan de la Maestranza,

tranza , que harà presentes los motivos al Subdelegado para la deliberacion.

11. Si por exclusion , enfermedad , ò muerte de algunos Oficiales , quedaren sus Mozos sin destino , y entraren otros Oficiales al trabajo , no teniendo estos Mozos , se les aplicará los que quedaren sin la referida destinacion , haciendo nueva Escriptura de obligacion.

12. Durante la carena de los Baxeles , no se podrán promover à Oficiales los Obreros , ni à estos los Mozos , difiriendose para las carenas sucesivas los que se huvieren adelantado en la aplicacion , y inteligencia de sus exercicios , para cuya promocion , en este caso , deberá preceder proposicion del Capitan de la Maestranza , y orden del Subdelegado.

13. Respecto de que , como và expressado , se conceden à los Oficiales los Mozos para su asistencia , prohibese absolutamente puedan tener en los Cuarteles Peones algunos , y tambien à todos los Ministros , y empleados en los Arsenales , sin exceptuar alguno , que puedan servirse de Peones , pena de la pérdida de un mes de sueldo por la primera vez que incurrieren en semejante abuso ; y en caso de reincidir en él , dará parte el Subdelegado al Intendente , para que delibere lo conveniente.

14. y 15. Como la experiencia ha acreditado , que los Arsenales se hallan proveidos abundantemente de viveres de venta para la subsistencia de los Individuos de ellos , solo se permitirá à las Cuadrillas de Carpinteros , y Calafates , que huviere en la Carraca , un Barco de los que llaman del Costo , con un Oficial de Patron , y quatro Mozos , cuyo Barco se empleará en los fines particulares de las mismas Cuadrillas.

16. Si el Capitan de la Maestranza reconociere haverse executado algunas obras mal hechas , inutiles , y

sin su aprobacion , ù orden del Subdelegado , le darà parte , reglando el costo que huvieren tenido para que se les desquente , con la pena del tres tanto à los Carpinteros Mayores , y Capataces à quienes compete.

17. En consecuencia de lo expreffado en el Artículo antecedente , afsi los Maestros Mayores de Carpinteros , y Calafates , como de los demàs Exercicios , y Oficiales , que se emplearen en los Arsenales , y Carenas de los Baxeles , no podrán executar Obra alguna , sin que primero reciban del Capitan de la Maestranza la orden para ello , en conformidad de las que este tuviere del Subdelegado.

18. Si en el acto de la Carena de los Baxeles se reconociere alguna Obra nueva de entidad , que antes no se huviere considerado , afsistirà el Subdelegado con el Capitan de la Maestranza para examinarla , y este formará una relacion de la que fuere , lo que necesitara , y su costo , cuya relacion entregará al Subdelegado para que la embie al Intendente , y el Capitan de la Maestranza darà parte al Comandante General.

19. Ademàs de las Maestranzas referidas , se admitiràn , baxo las mismas ordenes , y circunstancias , las Quadrillas de Peones que se necesitaren , segun los trabajos que se ofrecieren , y cada Quadrilla se compondrà de un Capataz , (que deberà ser un Oficial de Mar de toda satisfaccion , inteligencia , y expediente) y cinquenta hombres , la mayor parte de ellos de la misma profesion , que aprobados por el Capitan de la Maestranza , y presentados al Subdelegado , con la orden de este los alistarà el Contador de Arsenales , en la conformidad que queda prevenido , cuyo numero de Peones se reglarà mas , ò menos , segun las faenas que se ofrecieren.

20. A cada Quadrilla de Peones se concede uno para

que les guisè , y otro , que continuamente asista de guardia en el Quartel.

21. Los trabajos de las Maestranzas , Obrageros , Peones , y demàs Operarios se haràn desde que sale el Sol , hasta que se pone , concediendoles en el discurso del dia para su descanso , desde tres de Mayo , hasta catorce de Septiembre , una hora por la mañana para almorzar , y dos horas para comer al medio dia ; y desde quince de Septiembre , hasta dos de Mayo , media hora para almorzar , y una hora para comer , governandose por el toque de Campana , que à este efecto està establecida.

22. Para la mejor direccion de las Obras que se hicieren , asì en los Baxeles , como en los Arsenales , y Almacenes , concurriràn con el Subdelegado (en la Oficina del Despacho de este , ò en su casa , si por indisposicion no pudiere ir à aquella) à puestas del Sol el Capitan de la Maestranza , Contador de Arsenales , y Guarda-Almacèn General ; y despues de conferir sobre las que se huvieren hecho en aquel dia , acordaràn las que se huvieren de executar en el siguiente.

23. Tambien se tratarà en la Junta del estado de los Pertrechos , segun el consumo diario , à fin de que , antes que se experimente su falta , se dè cuenta al Intendente para su provision , teniendo presente la distancia de donde se conducen , à fin de solicitarlos con anticipacion.

24. Para las Obras , que quedaren acordadas , se compartiràn las Maestranzas con tal proporcion , que todas se empleen à un tiempo , sin confusion alguna , en cuya inteligencia darà las ordenes el Capitan de la Maestranza , inmediatamente que se concluya la Junta , à los Maestros Mayores , Capataces , y demàs personas que conenga.

25. El Contador de Arsenales apuntará en un quaderno manual las Obras , que de la Junta constare haberse hecho diariamente en los Navios , con separacion de cada uno , para la relacion , que semanalmente se debe formar con toda individualidad , y remitir el Subdelegado al Intendente , y para especificarlos en las Certificaciones mensuales , que diere à las Maestranzas, para que por la Contaduría de Marina se les despache los Libramientos del haber de sus Jornales.

26. No solo deberá el Subdelegado remitir puntualmente la referida relacion semanal de Obras al Intendente , sino darle individual cuenta de quanto diariamente ocurriere digno de su noticia , à fin de que no se carezca de ellas para el mejor curso de los expedientes, pues para todos deben preceder sus ordenes al Subdelegado , de quien las recibiràn los demàs individuos.

27. Siendo el Real animo de su Magestad , que no se omita en los Navios Obra alguna , que se considere necessaria, y por consiguiente , que se eviten las superfluas, invigilaràn el Subdelegado , y Capitan de la Maestranza à su mas puntual cumplimiento , advertidos de que seràn responsables de lo contrario.

28. En esta inteligencia no le será licito à ningun Comandante , ni Oficial de los Navios (aunque deben asistir à sus Carenas) arbitrar , variar , ò alterar cosa alguna de lo que se huviere dispuesto , pues deben dexar dirigir libremente el trabajo al Capitan de la Maestranza, sin ponerle embarazo alguno , ni dilatarle las faenas, que conducen à la disposicion del trabajo , ni menos dar orden para que este no se execute ; antes bien deberán prevenir , que en todos los acontecimientos, que pida gente de unos Navios para otros , se subministre promptamente, como tambien Lanchas , y Botes, segun los casos que ocurran , à fin de no perjudicar el Real servicio.

29. No se permitirá , que se hagan Camarotes nuevos , ni se alteren los que los Navios tuvieren de su construcción , sea con el pretexto que fuere.

30. Tampoco se permitirá en cada Navio mas de dos fogones , el uno para la Cocina de los Oficiales , y el otro para el comun de los Equipages.

31. Prohibese absolutamente la fabrica de Hornos en los Navios ; y solo será licito à los Comandantes , que por su conveniencia quisieren costearlos , tenerlos de cobre.

32. Tambien se prohíbe se fabrique de nuevo Bote, Lancha , ni otra Embarcacion alguna , sin expresa orden del Intendente , à quien hará presente el Subdelegado la precision que huviere para fabricar , remitiendo Estado , firmado del Capitan de la Maestranza , del costo que podrán tener , para que en su vista delibere lo que se huviere de executar.

33. Y por lo que toca à las Carenas de solo las Embarcaciones menores del servicio de los Arsenales , formará el Capitan de la Maestranza , y Maestros Mayores, relacion individual de los generos que serán menester, y su valor , incluso el de los Jornales , segun el reconocimiento , que huvieren hecho , de orden , y con asistencia del Subdelegado , quien la passará al Intendente, para su determinacion.

34. Al descubrir Quillas los Baxeles , darán cuenta el Subdelegado al Intendente , y el Capitan de la Maestranza al Comandante General , por si pudieren concurrir à verlas , como lo executarán precisamente el Subdelegado , Capitan de Maestranza , Maestros Mayores , Carpinteros , y Calafates , sus Capitanes Comandantes, Oficiales Mayores , y los de Mar , para su exacto reconocimiento , y execucion de las Obras que necesitaren.

35. Las Quillas que no se huvieren medido, se mediràn quando estèn descubiertas por el Capitan de la Maestranza, concurriendo los Oficiales expressados, y el Contador de Arsenales, que darà Certificacion de las proporciones, y la notará en sus Libros, para que en todo tiempo conste.

36. La pintura de los Baxeles será sin flores, ni dibujos, porque unicamente se pintarán las Camaras, y Camarotes de color blanco aplomado, y los perfiles de las latas roxos, ò azules.

37. En lo exterior de las Popas, y Beques se darà à los Mascarones, y otras figuras color natural de cara, brazos, piernas, retocando lo demàs de otro color, con diferencia de los fondos, molduras, y falcas; en inteligencia, que excepto los colores al natural, no ha de haver en toda la Popa, y Proa mas que los dos colores referidos, y todo llano.

38. Las portas, y ventanas todas de roxo.

39. Los Botes todo de Ocre, y cintas de otro color, que diga con èl, y en la misma conformidad sus Remos, y en la tablilla de Popa el Escudo de Leon, y Castilla, y los Arboles, y Varas de Ocre.

40. Los Apuntadores de las Maestranzas (que deberá nombrar el Contador de Arsenales de los Oficiales de su Contaduría, ò de los Escrivanos, que por no tener destino en Navios, afsistieren à ella) passaràn quatro revistas al dia à todos los Trabajadores, una quando empiezan à trabajar, otra quando cessan, y las dos restantes, una por la mañana, y otra por la tarde, à horas no señaladas, sobre el mismo trabajo, sin perturbarles la profecucion de èl, para lo qual formarán una Lista, nombre por nombre, en donde pondrà una P. al presente, y una A. al ausente, siendo la existencia, ò falta de dias enteros, porque siendo de medios dias, se atra-

veffaràn las referidas letras en esta forma P. A. en que se explica con claridad la diferencia ; bien entendido, que para bonificar el Jornal entero , ha de estàr el fugeto en las quatro revistas ; y si fueren tres , medio ; y si en dos , lo mismo ; y en una , nada.

41. En la misma conformidad passaràn revista à los demàs Obrageros, y Peones, de cuyos asientos tendrà Quaderno, como queda expreffado: Y si el Capitan de la Maestranza, por si, ò por algun Oficial, necesitare passar alguna revista, tanto à las Maestranzas, quanto à los Peones, y Obrageros, lo executarà, procurando no interrumpir el trabajo.

42. Concurriràn los prevenidos Apuntadores todas las tardes à la Junta diaria, y entregaràn al Contador de Arsenales razon de las Maestranzas, y Peones, que se huvieren empleado aquel dia, con distincion de los trabajos en que se huvieren exercitado, y los que huvieren faltado, y al mismo tiempo haràn presente, si se proporciona à los trabajos el numero de gente, para augmentar, ò disminuìrle como convenga.

43. Tendràse presente, que los Peones que eligieren los Guarda-Almacenes, y Mayordomo de la Artilleria para servicio de los Almacenes de su cargo, deben ser de su satisfaccion, y asì se les concederàn à este fin; y à exclusion de ellos, se daràn à los restantes las aplicaciones que huvieren de tener, segun las faenas que se ofrezcan.

44. Los Quadernos, que de las Maestranzas deben tener los Apuntadores, se copiaràn à la letra de los Libros del Contador de Arsenales, asì por llevar la misma regularidad en los asientos, como por tener razon formal de los dias en que cada uno se admite, ò excluye, y sueldo que goza.

45. En fin de cada mes formaràn los Apuntadores

relaciones individuales, nombre por nombre, de los Jornales, que en el discurso de él huvieren devengado las Maestranzas, con rebaxas de los dias que cada uno huviere faltado al trabajo, y separacion de el que se huviere hecho en cada Navio, y demàs parages, y las entregará al Contador de Arsenales, para que arreglado à ellas forme las Certificaciones correspondientes, para que por la Contaduria principal de Marina se despachen las Libranzas de su haber à los interessados, de calidad, que se comprehenda la Obra, y costo de cada Baxèl, expressando lo primero en la cabeza, y lo ultimo en el pie.

46. Respecto de librarse enteramente los Jornales, que devengan las referidas Maestranzas durante las Carenas, y demàs trabajos, se previene, que à ninguno de los Oficiales, que actualmente tuviere plaza en los Baxeles, se les debe satisfacer en ellos el sueldo, y racion que gozan, por cessarles uno, y otro una vez que perciben el Jornal diario, y ser contra las Reales ordenes el goce de dos sueldos.

47. La distribucion de los Materiales, ò Pertrechos, y demàs generos, que se consumieren en las Carenas, y apresto de los Baxeles, se executará por ordenes del Subdelegado, segun lo que pidiere, y reglare el Capitan de la Maestranza, proporcionados à las Obras, que se huvieren de hacer.

48. Y para que la entrega de los Materiales referidos sea con la justificacion conveniente, se hará en presencia del Escrivano, que en cada Navio afsistiere à su Carena (segun los destinare el Subdelegado) à los Capataces de las Quadrillas, quienes seràn responsables de su distribucion, y consumo.

49. El Escrivano referido deberá afsistir en el Baxèl durante su Carena, y tendrá un Quaderno manual, don-

donde váya nólando los Materiales , y Pertrechos , al tiempo que los Capataces los llevan à bordo , quienes les diràn el destino , y empleo , siendo del cargo del Escrivano vèr uno , y otro ; y para que no quede alguna partida por notar , comprobarà todas las noches con la Contadurìa de Arsenales.

50. Notado el consumo , como se previene en el capitulo antecedente , y fenecida la Carena , deberà el Escrivano dár una Certificacion con individualidad de lo consumido , y sus destinos , la que comprobarà el Contador de Arsenales con su diario ; y executado, despacharà una Certificacion (sin citar la del Escrivano) con afsistencia del Capitan de la Maestranza , à cada Guarda-Almacèn, de lo que huviere subministrado para la Carena , de que se debe tomar la razon en la Contadurìa principal de Marina.

51. En la conformidad , y orden expressada se subministraràn al Guarda-Almacèn de Depositos , por el Guarda-Almacèn General , todos los Pertrechos de labor, que se huvieren de completar à cada Navio para salir à navegar , en cuyos entregos se guardará la formalidad, de que se hará mencion adelante , precediendo los conocimientos acostumbrados.

52. La misma regularidad se guardará en los entregos que hiciere el Guarda-Almacèn General al de Depositos de los respectos , que cada Navio huviere de llevar à viage , arreglandose en esto el Subdelegado, y Capitan de Maestranza à los Aranceles , de que acompañaràn copias à esta Ordenanza , privandoseles de la facultad de alterarlos , sin hacer presente el Subdelegado al Intendente , y el Capitan de la Maestranza al Comandante General , los motivos , que obliguen à la novedad , para que de acuerdo determinen lo conveniente , y se advierta por el Intendente al Subde-

delegado , y por este al Capitan de la Maestranza.

53. Si despues de haver entregado el Guarda-Almacèn de Depositos al Maestre de Jarcia de cada Navio el Buque , Pertrechos de labor , y respectos para salir à navegar , se huvieren consumido algunos respectos , y generos , por haverse dilatado la salida del Puerto , ò otros accidentes que ayan sobrevenido , presentará el Maestre de Jarcia relacion , firmada del Comandante , y Escrivano del Navio , de los generos que fueren , para que en su virtud se provean , baxo la misma formalidad , de que deberá dàr conocimiento el Maestre , augmentandose por via de reemplazo en el Inventario de viage , segun sus classes , y partida , para la quenta , que à la buelta deberá dàr.

54. Los generos , que de quenta de la Real Hacienda se embiaren à los Arsenales para su provision , se recibiràn por el Guarda-Almacèn General , con orden del Subdelegado , y afsistencia del Capitan de la Maestranza , y Contador de Arsenales , precediendo exacto reconocimiento de los Peritos , y en su consecuencia deposicion del Capitan de la Maestranza de su calidad , para que el Subdelegado determine su admision , ò exclusion.

55. Siempre que se necesite arquear Navios , ò Fragatas , para su compra , ò venta , deberàn ponerse de acuerdo , segun las ordenes con que se hallaren , el Comandante General , y Intendente , y con la de este passarán à su bordo el Subdelegado , Capitan de la Maestranza , Contador de Arsenales , Maestros Mayores , y demàs Oficiales prácticos , incluso el de Artilleria , para su reconocimiento.

56. Empezarán por las reglas , y medidas , que se prescribiràn en Reglamento , que acompañará à esta Ordenanza , para verificar las Toneladas de su Buque el

Cuerpo del Navio , Camaras , y Bodega , sus Palmexares , Cabezas de Planes , Durmientes , Bularcamas , Ligazones de su Costado , gruesso , y anchos , y lo mismo se harà en la segunda cubierta , la fortificacion de la Proa , calidades de sus Tablazonas dentro , y fuera de los Costados , Arboladura , Vergas , y Masteleros , sus Aparejos pendientes , de labor , y respecto , Velamen , y Artilleria , con sus Montages , Armas , y Municiones , con todos sus utensilios , los de Bodega , Piperia , Toneles , y demàs generos del uso , y servicio de ella , y de la racion , que se subministra à los Equipages , sin omitir particularidad alguna , à fin de que examinado todo por menor , y sus calidades , con especificacion de lo que fuere nuevo , de media vida , viejo , ò inutil: y si el casco del Navio està estanco de Quilla , y Costado , ò algun quebranto , se pueda venir en cabal conocimiento de su estado , y valor , de que darà Certificacion el Capitan de la Maestranza , y Maestros Mayores , que deberàn firmar con el Oficial de la Artilleria , de que tomarà razon el Contador de Arsenales , y visada por el Subdelegado , la passarà este al Intendente , para los efectos que convenga.

57. Las Embarcaciones que se fletaren para servir agregadas à la Armada , transportes , y otros fines , no piden tan exacto reconocimiento ; pero es inescusable el de sus Toneladas , y calidades , si son las correspondientes para los efectos de su destino ; y siendolo , baxo su reconocimiento , por las personas , y en la conformidad , que queda prevenido , se darà Certificacion en los terminos prescriptos.

58. Tambien concurriràn el Subdelegado , Capitan de la Maestranza , y Maestros Mayores al reconocimiento de los Arboles , y maderas , que se huvieren de tassar para su compra , venta , ò otros fines que se ofrezcan ,

siem-

siempre que aya orden del Intendente , entregando la Certificacion al Subdelegado , y siguiendose la misma formalidad , que se ha expressado.

59. La consideracion de la falta de regularidad , que se guarda en los Arsenales , en colocar en ellos , y sus Almacenes los generos que se remiten , segun sus calidades , y fines à que se destinan , motivando confusion , y daños considerables à la Real Hacienda , obliga à advertir al Subdelegado , y Capitan de la Maestranza , que los generos , que se conduxeren à los Arsenales para los efectos , que quedan expressados , dispongan , que con intervencion del Contador de Arsenales , y Guarda-Almacèn General , se coloquen con separacion por sus classes en los Almacenes , y parages mas comodos , seguros , y promptos , para su distribucion.

60. Para el desarmo de los Baxeles , que de buelta de viage se pusieren de invernada (para que deberà preceder orden del Intendente al Subdelegado) concurriràn con este el Capitan de la Maestranza , Contador de Arsenales , Guarda-Almacenes de Depositos , y excluïdo , y Mayordomo de la Artilleria , Contra-Maestres , y Guardianes de los Arsenales , y tambien asistiràn los Comandantes , Oficiales Mayores , Escrivanos , Maestres , Capellanes , Contramaestres , Carpinteros , y Calafates , Condestables , y Armeros de los propios Baxeles , y en presencia de todos se executaràn los desarmos en esta forma.

61. El Contador de Arsenales tendrà presente el Inventario de lo que à cada Navio se entregò para viage , afsi pendiente , como de respectò , y llamarà por sus partidas ; y los generos que se reconociere estàr de servicio , y los que pudieren serlo componiendolos , se entregaràn al Guarda-Almacèn de Depositos , incluso el Buque del Navio , su Arboladura , Vergas , y Masteleros.

Tam-

62. Tambien se le entregaràn las Municiones , Artilleria , y utensilios del uso de ella , que estuvieren de servicio , y los que podrán serlo componiendose , pues solo la Polvora , y Armas deberá recibir el Mayordomo de la Artilleria.

63. La Jarcia , Velamen , y demás generos , que se excluyeren por inutiles de cada Baxèl , y uso de la Artilleria de èl , se entregaràn al Guarda-Almacèn de lo excluïdo , para darles el destino que huvieren de tener.

64. De todo lo que recibieren los Guarda-Almacenes de Depositos , y excluïdo , y el Mayordomo de la Artilleria , daràn conocimientos , cada uno à favor del Maestre del Baxèl , à cuyo cargo estaba , arreglandose à las classes del Inventario , que queda referido , y à la nominacion de sus partidas , para evitar la confusion , que motiva la diversidad de voces , en que solo pueda haver la diferencia de lo nuevo , de media vida , ò viejo , y de las cantidades , numero , peso , largo , y grueso , cuya regularidad , no solo hace mas comprehensible el assumpto , sino por consequencia la quenta , que de ella debe dàr el Maestre.

65. El Guarda-Almacèn de Depositos , luego que reciba los generos , que necesitaren de beneficio , formará Estado individual de ellos , con separacion de cada Navio , cuyo Estado firmará , y entregará al Subdelegado , para que en su virtud disponga promptamente su composicion.

66. Los generos , que por volumosos no pudieren ponerlos en los Almacenes los Guarda-Almacenes de Depositos , y Mayordomo de la Artilleria , se pondrán en los Arsenales , con separacion de los de cada Baxèl , en los parages mas comodoss , y resguardados de la inclemencia de los tiempos ; previniendose , que estos generos , y los que estuvieren en el Almacèn de Depositos ,

fitos se mantendrán , sin que por motivo alguno se valgan de ellos , por lo mucho que importa , que cada Baxèl tenga prompto todo lo perteneciente al Armamento de èl.

67. Si fuere tal la urgencia , que , mirando à evitar mayores daños , precise à valerse de algunos de los referidos generos , lo hará presente el Capitan de la Maestranza al Subdelegado , quien dará la orden para su entrego , y cuenta al Intendente , para que se halle enterado de esta disposicion , y de la que convenga para su reemplazo.

68. En caso de que algunos de los generos , que se entregaren de buelta de viage de buena calidad , como son Brea , Alquitràn , Sebo en Pan , Velas , Cuerda mecha , y otros , que se considerare podrán inutilizarse durante la invernada , para servir el proximo viage , los entregará al Guarda-Almacèn General , y Mayordomo de la Artilleria , para que se consuman promptamente , de que tomarà recibos , y por ellos estaràn obligados à devolverle la misma cantidad , y calidad de generos al tiempo de hacerse el reemplazo.

69. Recibirà el Guarda-Almacèn de Depositos las Caxas de los Ornamentos de las Capillas , precediendo el reconocimiento , y formalidad prevenida , cuyo entrego executará el Capellan de cada Baxèl ; y de los generos que se necesitaren para completarlos , formarán Estado individual , para que el Subdelegado disponga su provision.

70. Los utensilios de la Enfermeria de cada Baxèl , la Caja de Herramientas de Cirujano , la de Medicinas , y utensilios de su manipulacion , y distribucion , como tambien los del uso de la Cocina , y subministracion de la racion de Dietas de los Enfermos , se restituiràn à las personas que los entregaron , segun lo

que fuere de la incumbencia de cada uno , respecto de proveerse unos generos de cuenta de la Real Hacienda, y otros por Afsiento , para cuyo reintegro deberà preceder orden del Intendente , ò de su Subdelegado , y con la misma se dispondrà su habilitacion , y reemplazo para los sucesivos viages , yà sea por Administracion, ò por Afsiento , segun el curso que tuvieren estos Expedientes.

71. Si huviere motivo , que precise à que à un mismo tiempo se haga el Desarmo de dos , ò tres Baxeles , lo conferirà el Subdelegado con el Capitan de la Maestranza , Contador de Arsenales , Guarda-Almacèn de Depositos , y excluïdo , y Mayordomo de la Artilleria , para que de acuerdo se elixan las personas de mayor satisfaccion , y inteligencia , que lo huvieren de executar , para lo qual se les impondrà por menor en las reglas , y formalidades prescriptas.

72. Respecto de que para quando llegue el caso de que falgan à navegar los Baxeles , deben tener en sus Almacenes , con anticipacion , todos los generos de su Pendiente , y Labor , dispondrà el Subdelegado , que con afsistencia del Capitan de la Maestranza , Contador de Arsenales , sus Contramaestres , y demàs personas practicas , los provea el Guarda-Almacèn General , no por piezas , sino por brazas , y cabos , segun se necesitare , y fuere la especie de cada genero , cuyo entrego se harà al Guarda-Almacèn de Depositos , quien darà conocimiento de ellos en la forma regular.

73. En la propria conformidad subministrarà el Guarda-Almacèn General los generos de respectos , que pertenecieren à cada Navio , segun los que les estuvieren señalados por su Inventario , guardando en todo la regularidad , que en èl se previene , y tomando conocimiento del Guarda-Almacèn de Depositos , como queda dicho.

Sien-

74. Siendo el Intendente , y por consecuencia su Subdelegado , el que principalmente està encargado de la policia , y economia de los Arsenales , conservacion , y seguridad de los Materiales , Pertrechos , y demàs generos , que huviere dentro , y fuera de los mismos Arsenales , serà de la obligacion del Capitan de la Maestranza , y del que mandare la Tropa destacada para el servicio , y resguardo de ellos , facilitar sin dilacion al Subdelegado la Gente , y Centinelas , que propusiere , y Ordenanzas para los fines expressados del Real servicio , que necesitare.

75. A puestas de Sol , fenecida la Junta diaria , darà la orden el Subdelegado al Capitan de la Maestranza , y este la distribuirà al Oficial Mayor , ò Cabo de la Tropa , y en la propria conformidad se distribuiràn las demàs que ocurran del Real servicio.

76. En ausencia del Subdelegado , darà por si la orden el Capitan de la Maestranza al Oficial Comandante de la Infanteria.

77. En cada Arsenal havrà el numero de Infanteria correspondiente al trabajo que en èl se ofreciere.

78. A las ocho de la noche se cerraràn las Puertas de los Arsenales , quedando las llaves al Oficial de Guardia , con orden de no abrirlas hasta el siguiente dia al salir el Sol ; y si en el intermedio huviere motivo del Real servicio , que precise abrirlas , se darà parte antes por el Capitan de la Maestranza al Subdelegado.

79. Harànse dos Destacamentos de la Infanteria , que deberàn estàr à bordo de las dos Embarcaciones destinadas en las entradas del Arsenal de la Carraca , viniendo à Cadiz , ò al Puente , y de Puerto Real , para que de dia , y de noche reconozcan todas las Embarcaciones , que salieren sin Vandera ; y si llevaren algunos generos con Guia de la Contaduria , y Almacenes , se dexaràn

passar , y si no , se retendrán , assegurando las Embarcaciones , y Gente de ellas , de que dará luego parte el Capitan de Maestranza al Subdelegado , para que lo participe al Intendente , à fin de que se tome providencia ; y tambien el mismo Capitan de la Maestranza dará parte al Comandante General.

80. Ni en Verano , ni en Invierno se permitirá aya luz , ni fuego en los Navios , y demás Embarcaciones de Guerra desarmados , pena por la primera vez de dos años de Presidio en los Arsenales al Oficial de Mar , ò Marinero que encendiere luz , ò fuego en los Buques desarmados.

81. La misma orden se dará en tierra en los Arsenales ; y si huviere justo motivo , que obligue à tener luz en alguna de sus Oficinas , los Individuos , à cuyo cargo estèn , lo haràn presente al Subdelegado , y si lo hallare por conveniente , señalarà hasta que hora la debe mantener.

82. Despues de las ocho de la noche havrà en el Cuerpo de Guardia una Centinela con su Ampolleta de à media hora , y Campana , que tocarà , siempre que pafse , augmentando el toque segun las Ampolletas ; à saber , desde las ocho de la noche , hasta las doce , correràn ocho Ampolletas ; desde las doce à las quatro de la mañana , otras ocho , en cuya conformidad se gobernaràn para saber la hora en que se està , segun se practica en los Navios.

83. Las Centinelas Marineros , que estuvieren de Guardia en los Navios , corresponderàn con los mismos toques de Campana à la Centinela de Tierra ; y si esta reconociere haver faltado la de algun Navio , dará parte al Sargento de Guardia para que ponga otra en su lugar , y la trayga presa à tierra , donde ferà castigada.

84. Ademàs de las Centinelas , havrà dos Soldados,

y un Cabo , que en distintas horas de la noche se empleen en rondar el Arsenal del Puente de Zuazo ; y en el de la Carraca , por mas dilatado , havrà una Patrulla , un Sargento , un Cabo , y dos Soldados , que se empleen en lo mismo , y de qualquiera novedad que huviere darà parte à su Oficial Comandante , quien la passará al Capitan de la Maestranza , y este al Subdelegado.

85. Si despues de tocada la retreta se encontrare fuera de su Quartel algun Operario , Peon , ù otra persona , se pondrà preso en el Cuerpo de Guardia , y se darà parte , como queda dicho.

86. Las Embarcaciones del Rey , ò de Particulares , que se desatracaren del Muelle , las reconocerà el Sargento de Guardia , y si llevaren Pertrechos de un Arsenal à otro , ò à bordo de los Navios , manifestaràn los Patrones , ò personas à cuyo cargo fueren , las Guias de la Contadurìa de Arsenales , que deberán contener los mismos generos , en cuyo caso se avisarà à las Oficinas de su partencia , y si fueren algunos generos no comprendidos en la Guia , lo prevendrá al mismo tiempo , para que se diga al Sargento de la Guardia si se han de largar , ò detener.

87. De noche no permitirà se amarre Embarcacion de Particular al Muelle , ni Navio ; y si se reconociere ser alguna Embarcacion del Rey , que el tiempo , ù otra precission le aya atrassado su arribo , se enterarà el Sargento de Guardia de la Embarcacion que fuere , y el fin de su venida , y harà se mantenga à los remos interin dà parte , para que se mande lo conveniente.

88. De todas las Embarcaciones , que entraren , y salieren , se darà parte inmediatamente al Subdelegado , y Capitan de la Maestranza.

89. Siempre que los Maestres , à cuyo cargo estèn los Pertrechos , que por falta de tiempo , ù otro motivo

estuvieren fuera de los Almacenes , pidieren Guardia, interin se colocan en ellos , se les darà para su resguardo.

90. No se permitirá à ninguno (excepto Oficial , ò persona conocida) entre , ni falga con la capa puesta en los Arsenales ; y se reconocerà por la Centinela si llevare algun genero prohibido , en cuyo caso se arrestarà , y se darà parte.

91. El mismo cuidado se tendrà con los Soldados , y Marineros , que con motivo de comprar bastimentos para sus Ranchos , usaren de Espuertas , y Costales para su conduccion , que reconoceràn las Centinelas , y practicaràn lo que en el capitulo antecedente se previene.

92. Tampoco se permitirá en los Arsenales persona alguna que no tenga plaza.

93. Los Vivanderos , que acudieren para el abasto de las Maestranzas , ordenarà el Subdelegado estèn en sitios separados , de calidad , que no embarazen , ni que la immediacion facilite la extraccion de generos , celando , que los Viveres sean de toda bondad , y reglando sus precios à lo corriente , sin alteracion alguna ; siendo tambien de la inspeccion del Capitan de la Maestranza , vigilar sobre este assunto , para proponer al Subdelegado lo que reconociere conducente à la mayor conveniencia de los Compradores.

94. En la provision de las Carnes solicitarà el Subdelegado persona que haga obligacion con èl , baxo las fianzas regulares de seguridad de proveerlas à los precios mas comodas , para el alivio de los empleados , à cuyo efecto venderàn todos con relevacion de derechos , como siempre se ha practicado.

95. Inmediato à los parages donde huviere Maderas , Brea , Alquitran , ò otros generos combustibles , dispondrà el Subdelegado se coloquen Pípas con agua salada , y

un Cubo al lado, à fin de que se pueda apagar qualquier incendio que aya.

96. No permitirá el Subdelegado, que sin su orden aya mas Cocinas que las generales para Maestranzas, y Peones.

CAPITAN DE LA MAESTRANZA.

97. **S**iendo este empleo tan de la dependencia del Intendente de Marina, y su Subdelegado, quanto se verifica de los capitulos antecedentes de esta Instruccion, se arreglarà à la observancia de ellos en la parte que le toca, sin alteracion alguna, por ser proprio de su inspeccion, y de la naturaleza de su empleo, concurrir, y cuidar con la mayor vigilancia del cumplimiento de quanto queda expressado; y en los casos que no pueda afsistir personalmente, lo harà su Teniente.

98. Tambien invigilarà à que los Contramaestres, y Guardianes de los Arsenales cumplan exactamente con su obligacion.

99. El mismo cuidado tendrà con los Guardianes de los Pontones, y demàs Embarcaciones menores de los referidos Arsenales, Guardianes de los Navios, y Marineria de ellos, y Brigadas de Artilleros, que existieren en los Arsenales, advirtiendole à unos, y otros las obligaciones de su Ministerio, y ordenandoles el mas puntual cumplimiento de todo.

100. Respecto de executarse con su afsistencia los entregos de los generos, que se consumen en las Carenas, y demàs gastos, que se causaren en los Arsenales, las Certificaciones, que de ellos diere el Contador de Arsenales, las firmará igualmente, como siempre se ha practicado.

Tam-

101. Tambien firmará con el Contador de Arsenales las Certificaciones que este diere à las Maestranzas del haber de sus Jornales , y Salarios , por admitirse del trabajo con su aprobacion , siguiendo en esto la practica referida , y facilitandose reciprocamente el Contador de Arsenales , y el Capitan de la Maestranza las noticias , que conspiren al mas exacto examen de lo que certifiquen , y firmen.

CONTADOR DE ARSENALES.

102. **E**Xpressandose por menor en los Artículos de esta Instruccion la concurrencia que debe tener en los expedientes que se mencionan , lo executará con la mayor puntualidad ; y para la mejor cuenta , y razon de todo , tendrá los Libros siguientes.

103. Un Libro , en que tenga copiadas à la letra estas Instrucciones , y las demás ordenes , que en adelante se dieren sobre las dependencias del Ministerio.

104. Otro Libro donde note las Certificaciones que dieren el Capitan de la Maestranza , y Maestros Mayores de Carpinteros , y Calafates , de los reconocimientos de Obras , que huvieren hecho para la Carena de los Navios del Rey , copiandolas à la letra , para que en todo tiempo conste para los efectos que convenga , de que tomará la razon.

105. Tambien notará en el proprio Libro las Certificaciones que dieren los referidos Capitan de la Maestranza , y Maestros Mayores , de los reconocimientos que hicieren de los Baxeles , que se hallaren incapaces de Carena , y se excluyeren del Real servicio , de que tambien tomará la razon.

106. Otro Libro , en que note todos los Navios , Fragatas , y demás Embarcaciones de su Magestad , que

especificue la edad de cada uno, sus medidas, ò dimensiones, y toneladas que tuviere, Artilleria que montare, con distincion de sus calidades, y quando entraron al servicio.

107. En el proprio Libro notará las Certificaciones, que diere el Capitan de la Maestranza, y Maestros Mayores de los Navios del Rey, que arquearen, copian-dolas à la letra, y tomando la razon.

108. Otro Libro, en que afsiente las Maestranzas de Carpinteros, y Calafates, y demàs Obrageros, que se admitieren al servicio con orden del Subdelegado; con advertencia, de que afsi como son diversos los exercicios de las Maestranzas, deberàn ser los Afsientos, segun las classes de ellas, para su mayor comprehension.

109. En el Afsiento de cada uno se notará el dia en que entrare al servicio, y Salario que gozare, para que, finalizado el trabajo, se le pueda liquidar su haber, con desquento de los dias que huviere faltado, y hicieren constar los Apuntadores por sus relaciones de las revistas diarias.

110. Los Apuntadores copiaràn del referido Libro el que huvieren de tener para las revistas, por convenir la uniformidad, y enterarse del Jornal, que cada uno gozare.

111. En la admision de los Mozos, que se conceden à los Oficiales de Carpinteros, y Calafates, que seràn las dos tercias partes de su numero, (porque la tercia parte restante ha de ser de Obreros) guardará indefectiblemente el orden prescripto, de que à excepcion de los hijos de Oficiales, todos los demàs deberàn presentar Escripturas de obligacion de mantenerlos por espacio de siete años para que aprendan el Oficio, con cuya Escriptura, ò copia de ella se quedará, pues presentada una vez, no deberà hacerlo en las Carenas successivas.

112. Si en la Escripura no se especificare , además del nombre del Mozo , su filiacion , naturaleza , edad , y señas , lo executará en su afsiento el Contador , por obviar inconvenientes , y que se pongan otros de nuevo en cada Carena.

113. Tambien tendrá Libro , en que afsiente los Oficiales de Mar , Contramaestres , y Guardianes , y los Peones de que se componga cada Quadrilla , siendo la mayor parte de mar , para los trabajos de los Arsenales , en cuya admision guardará la formalidad que queda expressada.

114. En el propio Libro notará con separacion la admision de los Guardianes , de los Pontones , y demás Embarcaciones menores , que huviere en los Arsenales , para el uso , y servicio de ellas.

115. Ninguno se notará haverse despedido del servicio , sin que preceda orden del Subdelegado , excepto los que se apartaren de él sin licencia , y hicieren confiar los Apuntadores haver faltado por sus revistas diarias.

116. Los Pertrechos , y Materiales , que se consumieren en las Carenas , y aprestos , se distribuirán con ordenes del Subdelegado , como queda prevenido , y segun los huviere reglado el Capitan de la Maestranza , cuya cuenta , y distribucion la llevará el Contador de Arsenales en pliegos separados de cada Navio , para venir en cabal conocimiento de lo que cada uno huviere consumido.

117. Haviendose establecido los Guarda-Almacenes General , de Artilleria , de Depositos , y de lo excluido , para la mejor , y mas clara cuenta , y razon de la Real Hacienda , se hace preciso por la misma causa , que el Contador de Arsenales lleve de cada uno en Libros separados Generales , ò Maestros , su cargo , y en otros

Libros con separacion la data , para evitar confusiones.

118. En esta inteligencia tendrà cada uno de los quatro Ministros referidos dos Libros , uno perteneciente à su cargo , y otro à la data , y diariamente los confrontaràn con los del Contador de Arsenales , para comprobacion de las partidas del antecedente.

119. Tendrà otro Libro de tantèos de cada mes, por el ingreso , y distribucion , que en el discurso de èl se huviere causado , para que balanceando uno , y otro, se comprehenda el estado de los generos existentes en fin de èl.

120. Por el cargo de los generos , que huviere existentes en principio del año , se formará Estado por el Contador de Arsenales , con asistencia del Capitan de la Maestranza , de lo que se necesitare subministrar para provision de los Almacenes , y Arsenales , el qual se entregará al Subdelegado para que lo passe al Intendente , quien , segun las noticias que tuviere , con comprehension de uno , y otro , dispondrà lo que hallare mas conveniente.

121. En la conformidad referida formará al proprio tiempo Estado separado de las Armas , Municiones , y demàs generos , que se necesitaren , pertenecientes al Armamento de la Artilleria de los Baxeles , para su provision annual.

122. Seguiràn al cargo referido los de los generos, que successivamente se recibieren por la fecha de los conocimientos que dieren , los quales Originales se presentarán sin dilacion al Contador de Arsenales , (y despues à la Contaduría principal de Marina) con advertencia , de que no admitirá ninguno sin que expressamente declare , además de la calidad de los generos , su peso , menas , y largo de las piezas de Jarcia , grueso, y largo de las Maderas , cantidades , y calidades , porque
ha.

haviendose de fatisfacer à sus Dueños su importe, baxo de estas mismas reglas, no pudieran despacharse los Libramientos si se faltasse à su practica.

123. En lo tocante à la Jarcia, es cierto, que durante su Almacenage, tendrà diferencia en el peso por lo que se deseca, mas, ò menos, segun el tiempo que huviere passado desde su recibo hasta la entrega; pero como quiera, que ademàs del peso de cada genero de piezas, se especifican sus menas, y largos, correspondiendo à estas dos circunstancias del cargo las de las datas, se deben admitir por tal las partidas, sin reparo alguno, aunque no declare el peso por la causal referida, en cuyos terminos no resulta perjuicio alguno.

124. Superado este reparo, que pudiera tenerle el Guarda-Almacèn General, no les compete à los Guarda-Almacenes de Depositos, y excluïdo, tener por la causal que queda referida, y ser de distinta naturaleza los Conocimientos que dan de los generos que reciben.

125. Los entregos que hiciere el Guarda-Almacèn General de todos los generos de Pertrechos à los Obrageros, yà sea para las Obras nuevas que hicieren, ò por composicion de otras, se haràn en presençia del Contador de Arsenales, quien deberà formar cargo à cada Obragero de lo que percibiere en virtud de los Conocimientos, que deberàn dàr à favor del citado Guarda-Almacèn para su data.

126. Respecto de tener en esta conformidad la data de los generos el Guarda-Almacèn General, darà Conocimientos à cada Obragero de la Obra nueva que le entregare, para que le teste el cargo de los generos el Contador de Arsenales, y se le forme al Guarda-Almacèn General de lo que contuvieren sus Conocimientos, à cuyo fin los passarà inmediatamente à la Contadu-

ria principal de Marina , donde quedaràn originales.

127. Si en la cuenta que se toma á los Obrageros, de los generos que se les entregaron para las Obras , no correspondiere las mermas à su regular consumo , dispondrà el Subdelegado se calcule el valor del exceso por el Capitan de la Maestranza , y su importe se les descontarà del haber de sus Salarios.

128. De las Piezas que se entregaren à los Obrageros para su composicion , y aderezo por el Guarda-Almacèn de Depositos , tendrà otro Quaderno manual , en que con distincion se noten , y se recobren por el para restituirse , sin que de ellas le resulte cargo , por tenerle anteriormente formado.

129. En otro Quaderno manual notarà las Herramientas , y demàs generos , que por via de prestamo se entregaren à los Obrageros , que no fuere de su obligacion tenerlas , con la de haverlas de bolver finalizadas las Obras ; y si dexaren de restituìr algunas , se les descontarà su valor de los Jornales , que huvieren de haber , excepto si se reconociere haver ocurrido accidente , ò motivo justo para la falta , de que darà Certificacion de consumo el Contador de Arsenales que hizo los entregos.

130. La misma regularidad guardarà en los generos que se entregaren à los Contra maestres , y Guardianes de los Arsenales , y consumieren en ellos , y los Almacenes , como tambien durante la Carena de los Baxeles , de que mensualmente darà Certificacion à los Guarda-Almacenes para su data , y todas , como queda prevenido , las notarà en los Libros de ella por sus antecedas , para la confrontacion mensual , que se debe hacer.

131. Tendrà otro Libro , donde asiente los generos que se vendieren , ò prestaren à Particulares por orden

del Intendente , ò Subdelegado , sin las quales se prohibe absolutamente su execucion ; con advertencia , que los generos que se prestaren , seràn por plazo determinado , (cuya circunstancia se notará en el Libro) y si cumplido no se huvieren restituído , dará quenta el Contador de Arsenales à los referidos Ministros , para que dispongan su reintegro al Guarda-Almacèn , que tuviessè cargo de ellos , quien recogerà resguardo interino de la persona que los huviere recibido , siendo de la obligacion del Capitan de la Maestranza dàr parte al Comandante General , de los generos que se prestaren , ò vendieren , por si con este motivo tuviere que proponer al Intendente.

132. Los Pertrechos , y demàs generos que se conduxeren à los Navios del Rey , que estuvieren fuera de los Careneros , deberàn los Patrones de las Embarcaciones en que fueren , ò las personas que los conduxeren à su cargo , llevar Guias de la Contaduría de Arsenales , expressando en ellas los generos , para donde , y à què efecto se remiten , y si queda , ò no dado recibo de ellos , à fin de que por la tornaguia , que à su continuacion deberàn poner los Escrivanos de ellos , y en su ausencia el Oficial que estuviere de Guardia , no se duplique el cargo en la Contaduría de Arsenales , donde deberà presentarse para la verificacion de haverse cumplido con el entrego , sin extraccion alguna de los generos , los quales deberà el Oficial de Guardia reconocerlos tambien , y cuidar de que queden à bordo , y se coloquen donde corresponda.

133. Los Materiales , Pertrechos , y demàs generos , que se remitieren de unos Arsenales à otros , à Navios de Particulares , ò à otros parages , llevaràn sus Guias , como queda prevenido , cuyas tornaguias havrán de firmar las personas que los huvieren recibido , para que

presentadas en la Contaduría de Arsenales, conste en ella la justificación referida.

134. Los Pertrechos, que de los Reales Almacenes, y Arsenales se entregaren para los fines que expresa el Artículo antecedente, ò otros que se ofrezcan, y los que se vendieren, ò prestaren à Particulares, será únicamente con orden del Subdelegado, en presencia del Contador de Arsenales, y del Guarda-Almacén, à cuyo cargo estuvieren, sin que otro Oficial, ò persona alguna se introduzca en semejante dependencia, por no estarle concedida esta facultad, sino solo à los Ministros, à quienes su Magestad confia este negociado, de que serán responsables en todo tiempo.

135. Debiendo tener el Contador de Arsenales la intervencion, quenta, y razon individual de todos los ingresos, que en ellos se hicieren, y su distribucion, tendrá llaves duplicadas de los Almacenes, de calidad, que no puedan abrirse, ni cerrarse sin su presencia, lo que observará con la puntualidad conveniente; en inteligencia, de que así en los Inventarios, como en los Conocimientos, que se causaren de todos los generos, que recibieren los Guarda-Almacenes, y Mayordomo de la Artilleria, como en los de los entregos que hicieren, deberán notar se entregaron en su presencia los generos que contuviere, siguiendo la practica, que siempre se ha observado en este punto, para lo qual se le conceden Oficiales de su confianza.

136. Por la misma causa, y haver de dár las Certificaciones, y demás Despachos, que quedan prevenidos en los Artículos de esta Instruccion, practicará su observancia con la mayor exactitud, y invigilando à que igualmente cumpla cada uno con lo que fuere de su obligacion; y si por qualquier individuo se excediere, ò faltare en cosa alguna, dará parte al Subdelegado,
para

para que informando al Intendente , delibère lo conveniente.

137. En consecuencia de lo que se ha expressado, estará obligado el Contador de Arsenales , no solo à dár al Contador principal de Marina todas las relaciones , y demàs papeles que le pidiere , sino que cada quatro meses , despues de haver comprobado con los Guarda-Almacenes , y Mayordomo de la Artilleria sus Libros de cargo , y data , passará con los suyos , ò un Oficial de su Contaduría à la principal de Marina , para comprobarlos con los de ella , à fin de que se lleve con uniformidad la quenta , y razon.

EL GUARDA-ALMACEN GENERAL.

138. **P**ara la mejor quenta , y razon de los generos de su cargo , tendrá un Libro general , en que assiente sus partidas , coordinadas por las antedatas , de los Conocimientos que diere de su recibo, los quales copiarà à la letra , sin omitir , ni atrassar partida alguna , por la precisa comprobacion mensual , que debe hacer con el de la Contaduría de Arsenales.

139. No recibirá generos algunos , sin que preceda orden del Subdelegado , ò del Intendente , y reconocimiento del Capitan de la Maestranza , en presencia del Contador de Arsenales.

140. En los Conocimientos que diere de los generos que se recibieren , expressará por menor su calidad, peso , y piezas de todos generos de Jarcia , menas , y largo de cada una , medidas , y cantidades de los demàs generos , largos , y gruesos de los Arboles , y maderas, con distincion de sus especies , por los motivos que se previenen en esta Instruccion al Contador de Arsenales.

141. Tambien tendrá otro Libro general de su data, en que copie à la letra las Certificaciones, y demàs Despachos pertenecientes à ella, guardando la propria coordinacion en el asiento de partidas, para la comprobacion mensual.

142. Los Conocimientos que tomare à su favor de los entregos que hiciere, los presentará en el termino de quince dias, contados desde los de sus fechas (si antes no pudiere) en la Contaduría principal de Marina, para los cargos, que en ella se deberàn formar à las personas que recibieren los generos, que tuvieren para la cuenta que se les ha de tomar de ellos:

143. Los dos Libros de cargo, y data referidos serviràn solo hasta fin del año, porque al principio del siguiente se han de formar otros de nuevo, en la conformidad que se previene al Contador de Arsenales.

144. No entregará generos algunos, sin que preceda orden del Subdelegado, y presencia del Contador de Arsenales.

145. De los generos que entregare diariamente para las Carenas de los Baxeles, tendrá Pliegos separados de cada uno, donde se iràn notando, y confrontará todas las noches con los Pliegos del Contador de Arsenales, y estando uniformes, fenecida la Carena, se le dará Certificacion de todo lo que huviere consumido en ella cada Navio.

146. De las Herramientas, y otros generos, que entregare por via de prestamo à los Obrageros, tendrá Quaderno separado, donde note sus partidas, y por ellas se arreglarà al tiempo de su restitucion.

147. La misma practica observará en los generos, que entregare à los Contra-Maestres, y Guardianes de los Arsenales, yà sea para servicio de ellos, y sus Almacenes.

71
cenes , ò para el de los Baxeles , durante su Carena , y demàs Embarcaciones del Rey.

148. Estarán à su cargo las Camas , utensilios de Enfermeria , y de curacion , y Caxas de Herramientas de Cirugia , que se huvieren de proveer à los Baxeles para llevar à viage ; y de vuelta de èl bolverà à recibir los expressados generos , que no huvieren tenido consumo , para su habilitacion , y reemplazo para los successivos viages.

149. En los generos que entregare , asì para el entero Armamento de los Baxeles , como para llevar de respecto à viage , guardará la formalidad , que en esto se previene al Contador de Arsenales , tomando Conocimientos à su favor , uno que contenga todos los respectos , y otro los demàs generos de labor.

GUARDA-ALMACEN DE DEPOSITOS.

150. **A**ssistirá al Desarmo de los Baxeles , y por las partidas del Inventario de cada uno , recibirá su Buque , Arboladura , Vergas , y Masteleros , Jarcia , y Velamen de sus Aparejos , y demàs generos de labor , y respecto , que se hallaren de servicio , y los que para èl pudieren habilitarse , mediante su composicion , segun el reconocimiento , que de todos hicieron el Capitan de la Maestranza , y demàs personas practicas , que se hallaren en los Desarmos.

151. Tambien recibirá la Artilleria , utensilios de ella , y Municiones que estuvieren de servicio , ò pudieren serlo , mediante su composicion , porque à excepcion de la Polvora , y las Armas , que se han de entregar al Mayordomo de la Artilleria , todos los demàs generos los ha de recibir , como queda exprefado.

152. De todo lo que en esta forma recibiere , darà Conocimiento à favor del Maestre de Jarcia de cada Navio para su data , graduando sus partidas por las de su Inventario , y nominando los generos , segun en èl se expressa , para la mejor inteligencia al tiempo de dar la quenta.

153. Tendrà un Libro general de cargos , en que afsiente à la letra los Conocimientos, en el qual se seguiràn por antedatas con la propria regularidad los cargos de los demàs Conocimientos , que se fueren causando de los sucesivos recibos.

154. Tendrà otro Libro general de data de todos los entregos que hiciere , en el qual notará los Inventarios , Conocimientos , Certificaciones , y demàs Despachos pertenecientes à ella , por sus antedatas , como se previene en esta Instruccion.

155. Los referidos Libros los presentará al principio de cada mes en la Contaduría de Arsenales , para la comprobacion de lo causado en el antecedente , y deberàn servir para solo un año , segun lo que al Contador de Arsenales se ordena en este punto.

156. La Caja de Ornamentos de Capilla , Velamen, Vanderas , Utensilios de Piloto , y demás generos , que se concibiere estàn proximos à recibir humedad , se colocarán con la mejor curiosidad en la division alta de madera , que ay en cada Almacèn.

157. Lo expressado arriba , y los Cables , Calabrotes , y demàs Pertrechos , que tambien quedaren depositados , los colocará en tales terminos , que quando se ofrezca armar los Navios , se encuentre al principio lo primero , que al aparejar sea menester , con lo que se consigue brevedad en el Desarmo , y menos trabajo , y gasto de los Marineros.

158. Tendrà un Quaderno manual y en que note las

las Piezas que quedaren à su cargo , y necessiten aderezo , con separacion de las de cada Navio , en cuya conformidad darà un Estado de todo al Subdelegado, para que las mande entregar à los Obrageros que las huvieren de componer , cuyo entrego , y recibo se harà por las partidas del referido Quaderno.

159. Tendrà otro Quaderno , en que note con separacion el Buque de cada Navio , declarando sus Camaras, Camarotes , Alhacenas , y Caxones , con sus cerraduras , y llaves , y todo lo demàs que quedare à su bordo al cargo del Guardian, que lo huviere de cuidar durante la invernada , de quien tomarà recibo , interin lo buelve à percibir , que havrà de fer al tenor de sus partidas.

160. En la propria conformidad tendrà otro Quaderno de los Arboles , Vergas , Masteleros , y demàs generos , que por volumosos se pusieren en los Almacenes , para recobrarlos al tiempo de su entrego.

161. Recibirà el Guarda-Almacèn General todos los Pertrechos de labor , que para su entero aparejo necessitare cada Navio , baxo las formalidades que quedan prevenidas.

162. Recibirà afsimismo del Guarda-Almacèn General todos los generos de respecto , que se señalaren à cada Navio para llevar à viage.

163. Tambien recibirà del Guarda-Almacèn de lo excluïdo la Jarcia vieja , Lona , y otros qualesquiera generos , que se subministraren de respecto para viage.

164. Del Mayordomo de Artilleria recibirà la Polvora, Armas , Municiones , y demàs generos pertenecientes à ella , para el entero Armamento de cada Baxel.

165. De todos los generos que recibiere , darà los Conocimientos que corresponden , con separacion de cada Navio , y la especificacion que queda prevenida

de

de sus partidas, respecto de que por Inventario General, que cada Maestre le firmará del recibo de cada Baxel, tiene completa la data de todo lo que percibió para el entero Armamento de él, y de lo que llevare à viage, según lo que se le considerò necesario para su navegacion.

166. Antes que llegue el caso de la entrega de los Navios à los Maestres de Jarcia, reconocerà por el Inventario de cada uno, si està enteramente completo de todo lo que se le debe suministrar de labor, y respecto para llevar à viage, à fin de que si faltare algo, se provea en el Almacèn con anticipacion, por la dificultad, confusion, y atrasso, que de hacerlo despues resulta, en cuyo punto pondrà la mayor aplicacion, y cuidado, para evitar estos inconvenientes.

GUARDA-ALMACEN DE LO EXCLUIDO.

167. **C**oncurrirà al Desarmo de los Baxeles, como queda referido, y recibirà la Jarcia, Velamen, y todos los demàs generos, que por el reconocimiento que se hiciere se excluyeren del servicio de cada Baxel, comprehendiendo los pertenecientes al manejo de la Artilleria, de que darà Conocimiento al Maestre à quien toque, en la forma prescripta, para que le sirva de data.

168. En la conformidad expressada recibirà del Guarda-Almacèn General, y demàs personas que se ofrezcan, otros qualesquiera generos excluidos, que pertenezcan à la Real Hacienda, y darà Conocimiento à cada uno de lo que le entregare, precediendo para todo las ordenes del Subdelegado, y presencia del Contador de Arsenales.

169. Los Conocimientos mencionados los notará à

la letra en el Libro general , que debe tener de sus cargos , por sus antefechas , para la comprobacion mensual , que ha de hacer con los de la Contaduria de Arsenales , y servirà para un año , porque al principio del siguiente se ha de formar otro nuevo , passando à èl por primer cargo el de los generos que quedaren existentes.

170. Tendrà otro Libro general , perteneciente à su data , que ha de servir el proprio tiempo , y en èl assentará con la misma coordinacion los Conocimientos , Certificaciones de consumos , y demàs Despachos de abono.

171. Para la distribucion de los generos de su cargo , precederá orden del Subdelegado , y presencia del Contador de Arsenales.

172. Los generos que pudieren tener aplicacion , mediante el beneficio que se les hiciere por los Obrageros , como son , el Fierro viejo al Herrero : la Jarcia vieja al Estopero , y à la Gente de Mar , para que la conviertan en Meollar , y à este tenor los demàs generos , se entregaràn en presencia del Contador de Arsenales , quien hará cargo à cada uno de lo que recibiere , en virtud de los Conocimientos que diere , para la data del Guarda-Almacèn.

173. Los Obrageros entregaràn al Guarda-Almacèn General la Obra nueva , que resultare de los generos mencionados , tomando sus Conocimientos para su data en la liquidacion de su quenta , y cargo del Guarda-Almacèn General.

174. La Jarcia , y Lona vieja , que subministrare à los Baxeles para llevar de respecto à viage , se entregará al Guarda-Almacèn de Depositos , de quien tomará Conocimiento.

175. De la Motoneria , y otras qualesquier Piezas de madera , que por no tener otra aplicacion se consu-

mieren al fuego en el cocedero de la Brèa, le darà Certificacion el Contador de Arsenales.

EL MAYORDOMO DE LA ARTILLERIA.

176. **A** Ssistirà al Defarmo de los Baxeles, ha-
viendo precedido recibir la Polvora de
cada uno en el Almacèn de ella.

177. Recibirà afsimifmo las Armas, à fin de cuidar
de su beneficio, para que deberà preceder la orden del
Subdelegado, y presençia del Contador de Arsenales,
y darà Conocimiento al Maestre de cuyo cargo fueren,
guardando la formalidad que queda prevenida, para la
mejor comprehension de su cuenta.

178. Los Conocimientos que diere de los recibos
referidos el Mayordomo, los notará en el Libro gene-
ral de sus cargos por la antelacion de sus fechas, para la
comprobacion mensual, que deberà hacer con los del
Contador de Arsenales.

179. Tambien recibirà las Armas, Polvora, Muni-
ciones, y demàs generos pertenecientes à la Artilleria,
que se compraren de cuenta de la Real Hacienda, ò se
remitieren de otros parages para provision de los Alma-
cenes, de que darà Conocimiento en la conformidad
prevenida.

180. Afsimifmo tendrá otro Libro general de su
data, en que notará con la propria regularidad los Co-
nocimientos, y Certificaciones de consumo, que à ella
pertenezcan, y ambos Libros durarán hasta fin del año,
porque al principio del siguiente se han de formar otros
de nuevo, poniendo en el de cargo por primero el que
resultare de los generos existentes.

181. Tendrà un Quaderno manual, en que con se-
paracion de cada Navio note las Armas que necesitaren
de

de composicion , y de refinar la Polvora , y por èl formarà individual Estado de todo , y lo passarà al Subdelegado , para que dè las ordenes convenientes à su execucion.

182. En consecuencia de esta disposicion , procurarà tener prompts enteramente todos los generos pertenecientes al Armamento de cada Navio , de calidad , que se execute su entrega al Guarda-Almacèn de Depositos , luego que dè la orden à este fin el Subdelegado.

CONTRAMAESTRES , Y GUARDIANES
primeros , y segundos de los Arsenales.

183. **H**Avrà quatro Oficiales de Mar , que seràn , un primer Contramaestre , un segundo : un primer Guardian , y otro segundo.

184. Y debiendo ser estos de la mayor inteligencia , buena conducta , zelo , y satisfaccion , por la que de ellos se havrà de tener en los manejos de su dependencia , solicitarà el Capitan de la Maestranza los mas à proposito à este efecto , y los propondrà al Subdelegado , para que si no se ofreciere algun inconveniente , ordene al Contador de Arsenales les forme sus asientos.

185. Estos quatro Oficiales estaràn à la orden del Capitan de la Maestranza ; y à la de cada uno , en calidad de Capataz , una Quadrilla de Peones de cinquenta hombres , la mayor parte de Mar , mas , ò menos , segun las faenas , que en los Arsenales , y Navios se ofrezcan durante sus Carenas , para cuyos trabajos recibiràn todos los dias la orden del Capitan de la Maestranza , ò de su Theniente.

186. Con la misma orden asistiràn al Desarmò de los Baxeles , reconociendo por menor sus aparejos , separando los que fueren de servicio , y los que podrà serlo

ferlo beneficiandolos , y unos , y otros deberàn entrar en el Almacèn de Depositos ; y los que por inútiles se excluyeren , los recibirà el Guarda-Almacèn destinado à este fin.

187. Reconoceràn afsimismo la Arboladura , Vergas , y Masteleros , Velamen , Toldos , Encerados , y quanto pertenezca al aparejo de cada Navio , para que segun su calidad , y estado , los reciba el Guarda-Almacèn à quien perteneciere.

188. Estaràn à su cargo las Planchas de Viento , y Agua , promptas , y aparejadas , para que siempre que las pidan los Maestros Calafates , se las entreguen prontamente para las Carenas ; y concluìdas , se restituiràn en la propria forma que las recibieron , porque en caso de faltarles Tablas , Quartones , Galleguelos , ò Pipas , se les descontarà à los referidos Oficiales su importe de los sueldos , que debieren percibir.

189. Pondrà Lanchas en los costados de los Navios , que se estuvieren carenando , para recibir en ellas las astillas , y basura que causaren , y la conduciràn à Tierra , para terraplenar los parages que lo necesiten , con cuya providencia se evitan los daños , que resultarian si se arrojasen al Mar.

190. Recogeràn la Madera , Clavos , Herrages , y otros generos , que se inutilizaren en el mismo acto de la Carena , como tambien la Estopa , que desperdiciaren los Calafates en el trabajo , todo lo qual entregaràn al Guarda-Almacèn de lo excluìdo , tomando recibo interino de las partidas que se causaren en el discurso del mes , porque fenecida la Carena , deberà dàr Conocimiento del todo el Guarda-Almacèn à favor de la Real Hacienda.

191. En qualquier accidente que se ofrezca de desamarrarse algun Navio por temporal , ò otro motivo ,

acudiràn con Lanchas esquivadas con los Peones à amar-
rarlos, y estacar sus anclas, para evitar el daño, que sin
esta providencia podria resultar.

192. Se haràn cargo de las Herramientas, y Pertre-
chos, que se les entregaren de los Reales Almacenes
para su uso en la Carena de los Baxeles, ù otra qualquier
Obra, que en los Arsenales se ofrezca.

193. Repassaràn las Estacadas inmediatas à la Ma-
rina, para evitar, que las Marèas roben las maderas,
que se pusieren en su inmediacion, retirandolas de los
parages donde no huviere Estacada, para precaberlas
de este daño.

194. Los generos que se pusieren en los Almace-
nes, procuraràn sea en la mejor disposicion, y orden,
afsi por aprovechar el terreno, como por la mayor fa-
cilidad en su uso, para lo que convendrà tenerlos guar-
dados con separacion por sus classès.

195. Los que por voluminosos se pusieren al descubierto
en el Real, se colocarán de calidad, que siempre que se
necesiten, estèn prompts para valerse de ellos en los
parages mas resguardados de los tiempos.

196. Tendrán los Arsenales con el mayor asseo,
y limpieza, recogiendo las astillas, que se hicieren,
para los cocederos de Brèa; y las que no tuvieren apli-
cacion, se echaràn en los Terraplenes como la demàs
basura.

197. Quando se necesite aparejar de nuevo algun
Navio, ò emmendar su aparejo, segun las piezas, que
se le excluyeren en su defarmo, asistiràn, el Capitan
de la Maestranza, Contador de Arsenales, y Guarda-
Almacèn General; y entregandoles este, en presencia
de todos, las brazas de cabo, que se necesitaren, se-
gun las menas correspondientes, completarán su apa-
rejo.

198. Quando los referidos Peones no tuvieren en que exercitarse, haràn Estopa, y Meollar, para lo qual entregará à sus Capataces el Guarda-Almacèn de lo excludido la Jarcia vieja necessaria.

199. Serà de su cargo tener llenas de agua salada las Pipas, ò Tinas, con un Cubo al lado, para ocurrir à apagar qualquier incendio que aya.

GUARDIANES DE PONTONES,
y demàs Embarcaciones pertenecientes à los Arsenales.

200. **L**A eleccion de los Guardianes de los Pontones, y Lanchones de los Arsenales (que deberá hacer el Subdelegado, proponiendolos el Capitan de la Maestranza) ferà de hombres de inteligencia conocida en la profefsion de la Mar, y se guardará el orden, que queda prescripto, en quanto à la obligacion de los Contramaestres, y los Guardianes de los Arsenales.

201. En la eleccion de los Patrones de las Falùas, y Botes se seguirá el mismo orden; con solo la diferencia, que estos deberán ser de los Peones mas prácticos, y habiles en la profefsion de la Mar, que se hallaren en las Quadrillas de ellos; y en caso de ser mas que Peon el Patron que se eligiere, se dará antes quenta al Subdelegado.

202. Prohibese absolutamente, que ningun Oficial, ni Ministro de los que residen en los Arsenales pueda tener Falua, ni Bote destinado para su persona, sino unicamente el Subdelegado del Intendente, y Capitan de la Maestranza, pues en los casos que los demàs necesitaren de Embarcacion para alguna Expedicion del Real servicio, se la mandaràn apromptar à este fin; esto se entiende ademàs de la Falua, que se llama de la In-

ten;

22
tendencia, y otra de la Comandancia General, las quales se mantendrán en Cadiz, teniendo en su Playa Castillas en que meterlas para su conservacion.

203. A cada uno de los referidos Guardianes, y Patrones hará cargo de la Embarcacion de su mando el Contador de Arsenales, de cuyo recibo dará Conocimiento en forma, con expresion de todos los aparejos de su uso, para la quenta, que deberán dar en llegando el caso de cesarles la ocupacion.

204. Asistirán los referidos Guardianes continuamente à bordo de sus Embarcaciones, cuidandolas con el mayor aseo, y que estén promptas para los viages, que el Capitan de la Maestranza les ordenare en las conducciones de Pertrechos, y demás generos que se ofrezcan.

205. A este efecto señalarà el Capitan de la Maestranza por nomina el numero de Peones de Mar, que de cada Quadrilla se señalare, para servicio de cada Embarcacion de las expressadas, y con distincion de cada una dará relacion nombre por nombre à cada Capataz, para que la entregue luego que se le pida, sin dilacion.

GUARDIA EN LOS BAXELES DESARMADOS.

206. **E**N cada Baxel de los desarmados deberá haver los Oficiales de Mar, y Marineros, que se expressará en Reglamento separado, debiendo estar al cargo del primer Contramaestre, y sucesivamente de los demás Oficiales de Mar la guardia, y custodia del Baxel que se les entregare.

207. Tendrán, además de los Marineros, los Carpinteros, y Calafates señalados en el expressado Reglamento, los quales deberán existir tambien à bordo, y cuidar del Baxel.

208. Entregaràse el primer Contramaestre , ù Oficial de Mar del Buque del Baxèl , declarando sus Camaras , Camarotes , Alhacenas , y Caxones , sus cerraduras , y llaves , Arboladura , Masteleros , Vergas , Cureñas , Cables con que estuviere amarrado , y de otros qualesquiera generos , que por volumosos , ù otros motivos quedaren à su bordo , de cuyo recibo darà Conocimiento al Guarda-Almacèn de Depositos , á quien lo bolverà à restituír (quando se le ordenare) por el mismo Conocimiento , y serà responsable de lo que por descuido se hallare de mala calidad , ò de lo que faltare , procediendo contra su persona , y sueldo.

209. Serà tambien del cargo de estos Oficiales tener promptos los aparejos para descubrir la Quilla los Navios , usando solo de lo Depositado , de la Obencadura , Coronas , y Estrelleras , y Estais , y pediràn en el Arsenal , donde estuviere el Navio , los restantes Pertrechos para completar los aparejos (como son Guindarefas , Aparejos Reales , Quadernales , Cabos para Portuguesas , y Cinturas para los Patarraez , Aparejuelos para los Acoladores , y Plumas) al Contramaestre primero de èl , que se los entregará con el cargo de restituírlos acabado de enderezar el Navio de ambas Quillas.

210. Quando lloviere pondrà los Encerados sobre las Jaretas ; y cessando la lluvia , valdeará el Navio con agua de la Mar , y esta diligencia la repetirá los demás dias , por mañana , y tarde.

211. Tendrà cuidado de que la punta del Cable , ò Cables , con que està amarrado el Navio , que se hallare en tierra descubierta , se bañe con agua salada , siempre que aya llovido , y quando se reconozca carecer de humedad.

212. Cuidará , que , habiendo estado mucho tiempo amarrado el Navio à unos propios Cables , se cambien

tambien sus Chicotes , los de las Vitas à las Anclas , y los de estas à las Vitas , para que igualmente se gasten.

213. En los dias bonancibles abrirà las Portas , para que el ayre corra de unas partes à otras.

214. No permitirá , que sobre el Puente , ni cubiertas se parta Leña.

215. Desde las ocho de la noche tendrá de los Marineros una Centinela por quartos , que toque la Campana al mismo tiempo , y forma que las Centinelas de Tierra lo executen cada media hora , arreglandose à las Ampolletas que passaren , por cuya omision , ò descuido seràn castigados los que faltaren.

216. En el tiempo que no tuvieren que hacer , harán Meollar , para lo qual entregará el Guarda-Almacèn de lo excluïdo al Guardian la Jarcia necessaria , baxo las reglas que quedan prevenidas.

217. Los referidos Guardianes , y Marineros tendrán su afsistencia en Santa Barbara , en donde dormiràn.

ARTILLEROS DE LAS BRIGADAS, *que asisten en los Arsenales , y Almacèn de la Artilleria.*

218. **L**OS Artilleros estaràn por Brigadas , siendo su numero à proporcion del trabajo para las Faenas de Arsenales , Armamentos , y Desarmos de los Navios , con un Cabo cada una , y todas estaràn à la orden de un Oficial Mayor Subalterno de Artilleria , que los dirigirà segun las del Capitan de la Maestranza.

219. El mencionado Cabo recibirà los Pergaminos , Lienzo , y Hilo , que se necesitare , para que los Artilleros los conviertan en Cartuchos.

220. Tambien recibirà los mixtos para hacer Arti-

ficios de fuego, y demàs generos para Piezas nuevas, y composicion de otras.

221. De todo lo que recibiere darà resguardos interinos à las personas, que hicieren la entrega, afsistiendo el Contador de Arsenales; y con la misma intervencion se harà el reintegro de las Piezas nuevas, que resultaren, y se formará cargo de ellas à quienes las recibiere, y no de las que se compusieron, por tener antecedentemente cargo de ellas.

222. De los generos, que de uno, y otro se consumieren, darà el Contador de Arsenales Certificacion à las personas, que los subministraron para su data, teniendo presente lo que queda prevenido, de que en caso de exceder los referidos consumos de lo regular, se desquente su importe à los Cabos del haber de su sueldo.

223. En poder del Mayordomo de la Artilleria no havrà por menor Piezas, ni cantidades de generos, que puedan servir para hacer Obras nuevas, porque todo esto debe estàr en el Almacèn General, donde se proveeràn al mismo fin quando se necessiten, con las regulares disposiciones que quedan prevenidas.

PRACTICA QUE HA DE OBSERVARSE

*en las Fabricas de Farcia, que se hicieren
en los Reales Arsenales.*

224. **E**L Intendente destinarà persona de la mayor inteligencia en calidad de Director de la Fabrica, que por mayor, y menor la comprehenda, el qual señalarà los Oficiales, y demàs Operarios correspondientes à la Obra, que se huviere de executar.

225. Presentaràse con ellos en el Arsenal al Subdelegado, para que con su orden los aliste el Contador
de

de Arsenales , declarando en el afsiento de cada uno el Salario , ò Jornal que huvieren de gozar , à que concurrirà el Capitan de la Maestranza en la propria conformidad , que con los demàs , que se admiten à los trabajos.

226. Seràn revistados por los Apuntadores diariamente como las demàs Maestranzas , guardando en todo las reglas , que quedan prescriptas.

227. El Director pondrà el mayor cuidado en reconocer la calidad de los Cañamos , que se gastaren , celando el que los Operarios los trabajen , hilen , y colchen con la aplicacion que importa.

228. Las calidades de Cañamo , que ay en cada País donde se coge , son tres : el Embro , que es el mejor , y el unico que se debe gastar : el Muerto , y Entrefeco , y el Macho.

229. El primero es tan conocido , que no necesita de explicacion , para que con poca practica se distinga.

230. El segundo es de color de avellana , y es aquel que estando tierno le roen la raiz de la planta algunos animalejos , por cuya causa no llega à tener fazon , y es su uso de muchissimo perjuicio.

231. El ultimo es aquel que dexan podrir para sacar la Semilla , y los Cosecheros le mezclan con el Embro para aprovecharle , y es de color de gris , y negro , y enteramente deshecho.

232. Cuidarà el Director de que no se emplee Cañamo , que no sea de buena calidad , y que del Embro se aproveche lo mas que sea posible , procurando sea largo , limpio , blanco , y bien tascado , sin mezcla de ninguna de las otras dos especies.

233. Para que esto no suceda , reconocerà muy por menor los Cañamos vala por vala , quando se reciba , haciendo entrefacar , y apartar el malo , que se hallare

introducido en lo interior de los tercios , para que no se admita en manera alguna , de que se prevendrá à sus dueños al tiempo del ajuste , para quitar embarazos.

234. Informaràse al tiempo del recibo de los Lugares en donde se cogen Cañamos , y de donde vienen , haciendo inmediatamente prueba de ellos , para venir en conocimiento del parage donde se crían los mejores , de inferior calidad , ò de ninguna bondad.

235. Hecha esta experiencia , notará los que fueren mas à proposito para usar de ellos , y excluír los inútiles , averiguando de qué procede la falta , por si fuere por alguna de las circunstancias expresas , ò si proviniere de no haverse cogido à su tiempo sin haver madurado , de que podrá hacer juicio por las cabezas , que en este caso estaràn de color , entre blanco , y verde.

236. Tambien puede consistir en haverse sembrado en tierra caliente , y estéril , donde no puede jamás tener la calidad que se requiere : y es menester que se siembre en sitios frios , gruesos , y lagunosos , para que medre correspondientemente ; y en fin , de todo lo que juzgue puede contribuir al perfecto conocimiento de esta materia , procurará instruirse fundamentalmente , dando cuenta al Subdelegado , para que de la providencia , que se considerare conveniente , ò necesaria.

237. Hará , que los Cañamos , que se ayan reconocido à proposito para usar de ellos , se espadillen , peyenen , y limpien de toda materia agena , y tasco , y que se traten de convertir en filástica.

238. Aplicaràse à vér trabajar los Hiladores , procurando , que no hilen como hasta aqui con el Cañamo en la cintura , porque esto embaraza , que la Rueda haga bien su efecto ; pues así como el Hilador và detrás hilando , y la filástica passa sobre los Cavalletes del primero , estando este mas alto que la parte donde se halla

fu Cañamo , no puede la Rueda manejarse como conviene , y es preciso que el que lo tiene en la cintura se baxe , y consequentemente el Hilo de que procede , el que se ha torcido desigualmente , y que por unas partes esté muy apretado , y por otras muy floxo , y así à proporcion desigual en la fuerza que debe tener en el todo de su largo.

239. Esto se puede remediar obligando à los Hiladores à que lleven el Cañamo en Ruecas , para que poniendolas à la altura del pecho , ò sobre el hombro , puedan hilar sin doblarse , pues así se hallará el Hilo en linea recta desde ellos à la Rueda , y de esta suerte saldrá igual.

240. Cuidará tambien de que los Hiladores trabajen unidos , y con igualdad lo mas que sea posible , y sin atropellarse , pues el motivo de pagarfeles un tanto por cada libra de Hilo , y la codicia de ganar mayor Jornal , no les dexa pararse en si el Hilo está bien , ò mal puesto ; de que se sigue , que los hacen muy desunidos , gruessos por unas partes , y delgados por otras , lo qual es de gran perjuicio para las Piezas , que de ellos ha de fabricarse , y el trabajo hecho de esta suerte no debe admitirse.

241. Para reparar este daño se hará prueba de lo que puede hilar à satisfaccion un Obrero en un dia ; y segun este calculo , el exceso que huviere de lo regular en aquellos que pusieren mas aplicacion en perfeccionar la Obra , se les gratificará respectivè al Jornal diario , siendo este el unico remedio , que puede contribuir à un punto tan essencial , de que pende el ser buena , ò mala una Pieza , y en que deberá poner el Director la mayor atencion , sin faltar à la gratificacion referida , pues à su vista se empeñaràn los demás en hacer lo mismo , para lograr la propria remuneracion.

242. Sobre todo , cuidará mucho de hacer que el
Hilo

Hilo de Velas no se mezcle con el de Relingar , haciendo poner aparte cada especie , y que los Hilos de la primera fuerte se separen en Almacenes distintos de la segunda , para que en las Piezas donde estos no debieren entrar no se pongan.

243. Para que pueda dirigirse en esto con acierto, se le entregará por el Subdelegado un Estado , en que se especifique el Cordage , que deberá hacerse de la primera fuerte solamente : quanto de la primera , y segunda: y quanto solo de esta última , para que lo haga poner todo en exercicio el Director.

244. A este fin , quando se huviere de colocar una Pieza , se informará del Maestro Colchador de la calidad de que sea , para ver si corresponde la filástica , que estuviere preparada , y si los Hilos están repartidos en su circunferencia , de manera , que haga un mismo cuerpo, y tengan una misma fuerza ; y no permitirá , que se haga cabo alguno de quatro Cordones.

245. Tendrá cuidado , que la filástica no se alquitrane à manojos , sino hilo à hilo , y que el Alquitrán no esté muy frio , ni muy caliente , sino quanto pueda sufrir el dedo , como tambien de que despues de haver pasado el Hilo por el Cerrador , se apriete de manera, que no tenga mas Alquitrán que el necessario , y que este esté limpio , y suelto.

246. Siendo conveniente , que la filástica , despues de alquitránada , se repose para que el Alquitrán tenga tiempo de penetrar su interior , no permitirá que se colche ninguna Pieza sin que la filástica aya reposado à lo menos de quince à veinte dias.

247. Quando se colche qualquiera Jarcia , y particularmente los Cables , procurará , que el Maestro Colchador tenga cuidado de hacer que los Cordones se tiendan al largo , de manera , que no cojan bueltas.

ò cocas encogiendose , examinando al mismo tiempo si el carrillo es mas , ò menos cargado de peso , para que la Pieza se colche igual , à que tambien contribuirà el hacer poner hombres de distancia en distancia para acompañar ; y si la experiencia , y practica le enseñare algun otro requisito conveniente à la mayor perfeccion de esta materia , lo avisarà , y harà executar.

248. Haviendo comenzado à trabajar Cañamos de un País , ò de un Lugar , no se permitirà , que , sin que esto se acabe , se eche mano de los otros ; y en cada Pieza pondrà una targeta , que manifieste , si es de la primera , ò segunda suerte , por los numeros 1. y 2. y una S. seguida , y los Lugares en donde se cogió el Cañamo , por las letras indiciales del nombre que tenga ; por exemplo , el de Granada G. el de Alicante A. y afsi todos los demàs.

249. Para conocer las Piezas que saldràn de esta Fabrica , harà poner en el centro de cada una una filafica ; à saber , en las alquitranadas un Hilo blanco , y en la blanca uno alquitranado.

250. Harà , finalmente , la experiencia de quanto podrà subir el costo de un quintal de Cordage en dos , ò tres piezas , hecho en la forma , que queda prevenida , y apuntarà el todo , y sus partes , comenzando por el valor del Cañamo , su merma sobre las cien libras de gasto de espadillarlo , y peynarlo , hilarlo el Muchacho de la Rueda , el tiempo que ferà necesario para que uno , ò dos hombres lo alquitranen , y el importe del Alquitran , que huviere consumido , al respecto de treinta y tres por ciento , considerando quanto tiempo havrà estado en colcha , usando en todo la economia mas posible , para acercarse al conocimiento del justo valor de la Jarcia.

251. Lo que viene expreffado guardarà, y cumplirà en fu Fabrica el referido Director de ella, quien darà individual noticia de quanto obrare al Subdelegado, y Capitan de la Maeftanza, para proceder en todo con fu aprobacion, y acuerdo; en inteligencia, de que no fe recibiràn los Cordages, que no estuvieren hechos en la forma prefcripta; y para que en los Almacenes del Rey, donde fe deberàn entregar, confte, que fon de buena calidad, pondrà el Director fu aprobacion firmada al pie de la Factura, con que los embiarà à los Almacenes, especificando en ella el peso; menas, y largo de cada Pieza; bien entendido, que no ha de dàr la aprobacion à las filásticas, que no pudieren fobstener feis arrobas de peso, aunque concurren en ellas todas las demàs circunstancias de bondad, que fe han expreffado.

252. Sin embargo de la diligencia expreffada, practicada por el Director, no fe admitirà la Obra en los Almacenes, fin que fe aya repetido por el Guarda-Almacèn General, en prefencia del Capitan de la Maeftanza, igual diligencia de experimentar el peso, menas, y todo lo demàs prefcripto en el capitulo antecedente.

Todo lo qual fe ha de observar inviolablemente, entre tanto que fe publican las Ordenanzas de Marina; y para que no fe alegue ignorancia, y pueda fer feveramente castigado el que contraviniere à lo aqui prefcripto, mando al infrafcripto Intendente de Marina, y Secretario del Almirantazgo, y Junta de ella, dirixa Copias de esta Inffruccion, y de los Reglamentos que fe citan à los Comandantes Generales, Intendentes, y Contadores de los Departamentos de Cadiz, Ferròl, y Cartagena, para que cada uno, en lo que à fu inffpeccion tocare, concurra à la practica

tica de lo prevenido, y resuelto, por convenir así al Real servicio. Fecho en Buen-Retiro à de Diciembre de mil setecientos treinta y siete.

legados y Capitan de la Maestranza, para proceder en todo con la aprobación, y acuerdo, en inteligencia, de que no se reciban los Cordages, que no estuvieren hechos en la forma prescrita, y para que en los Almacenes del Rey, donde se deban entregar, conste, que son de buena calidad, pondrá el Director la aprobación firmada al pie de la Factura, con que los embiara á los Almacenes, especificando en ella el peso, marcas, y largo de cada Pieza: bien entendido, que no ha de dar la aprobación á las facturas, que no pudieren sostener seis años de peso, aunque concurren en ellas todas las demás circunstancias de bondad, que se han explicado. Sin embargo de la diligencia expresada, practicada por el Director, no se admitirá la Obra en los Almacenes, sin que se haya repetido por el Guardamaestre General, en presencia del Capitan de la Maestranza, igual diligencia de experimentar el peso, y todo lo demás prescrito en el capítulo antecedente. Todo lo qual se ha de observar inviolablemente, entre tanto que se publican las Ordenanzas de Marina, y para que no se alegue ignorancia, y pueda ser lo verdaderamente castigado el que contraviniera á lo aqui prescrito, mandando al Intendente Intendente de Marina, y Secretario del Almirantazgo, y Junta de ellos, dar Copias de esta Instrucción, y de los Reglamentos que se citan á los Comandantes Generales, Intendentes, y Comandantes de los Departamentos de Cadix, Ferrol, y Guayaquil, para que cada uno en lo que á su inspeccion tocare, concurre á la práctica.



